RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y XI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1099-SPA-0591 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 02 de junio de 2011, se presentó denuncia vía telefónica, ratificándose mediante escrito el 03 de junio del 2011, a través de la cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante este organismo descentralizado:

> *(…) la tala de los árboles de eucalipto que se encuentran dentro del Centro Comercial "Gran Bazar" o Plaza Tepeyac, entre las calles de la Victoria, Henry Ford, FFCC Hidalgo y Calzada de los Misterios, en la Delegación Gustavo A. Madero. Algunos árboles ya fueron derribados y aquellos que tiene una marca naranja serán derribados pero todos estos árboles se encuentran sanos y vivos. Solicito* [se] *investigue quien autorizó la tala de los árboles y si esta autorización se encuentra fundamentada en un estudio fitosanitario de todos los árboles derribados (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1940-2011 del 13 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1099-SPA-0591; acuerdo que se notificó a la persona denunciante del expediente al rubro citado el 16 de junio de 2011 vía correo electrónico, acusándose de recibido el 21 de junio de 2011.

Posteriormente, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1940-2011, el 17 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) se observó a una persona realizando trabajos de restitución de arboledo en los lugares donde se encuentran tocones derivados del resiente derribo de* ***10 individuos forestales*** *de la especie* ***eucalipto alcanfor (Eucalyptus camaldulensis)*** *y que a decir del que se ostentó como el jardinero de la plaza comercial en comento, éstos fueron ordenados por la*

Administradora del lugar. Posteriormente nos dirigimos a las oficinas administrativas del lugar, siendo atendidos por la (…) Administradora y Representante Legal de la Plaza Tepeyac, motivo de la denuncia ciudadana, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le explicó el motivo y alcance de nuestra presencia, nos informó que ***el derribo de los árboles se debió al riesgo material que éstos representaban, dicho que sustentó al presentarnos los oficios de autorización para llevar a cabo podas y derribos dentro de la Plaza Tepeyac por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero****, así como el* ***dictamen técnico de cada uno de los individuos forestales propuestos para derribo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal****, mismos que nos fueron proporcionados en copia simple fotostática a fin de integrarlos al expediente; haciendo hincapié que por cada árbol derribado* ***se hizo la respectiva donación a la Unidad Departamental de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero****, de cierto número de árboles dependiendo de la altura, diámetro y especie del individuo arbóreo derribado. Se añade que, la Administradora de la Plaza Tepeyac, informó, que* ***de forma voluntaria y como parte del mejoramiento visual del lugar, se plantaron 60 cipreses dentro del terreno que ocupa la plaza comercial que nos ocupa****; hecho que pudimos constatar al realizar un recorrido por la plaza y por los lugares de derribo y de restitución. Posteriormente, se le solicitó su autorización a fin de tomar evidencia fotográfica de los lugares donde fueron hechos los derribos y en los cuales, al momento de la visita, se estaba realizando la* ***restitución por individuos forestales de la especie Trueno (Ligustrum vulgare),*** *a lo que la Administradora accedió, ofreciéndose a acompañarnos e indicarnos los lugares de derribo y de restitución, por lo que iniciamos el recorrido en espacio que contempla la plaza comercial en cuestión constatando que:* ***con vista a la calle de Victoria fueron derribados cinco eucaliptos****, dos de ellos en el estacionamiento, uno de los cuales no cuenta con restitución, toda vez que esta no es viable pues se encuentra a un distancia de 50 centímetros aproximadamente del otro punto de restitución y los tres restantes en la acera propiedad de la plaza comercial; en* ***Calzada de Guadalupe esquina Henry Ford se observó un tocón con su respectiva restitución****, se informa que este derribo se llevó a cabo, toda vez que obstruía una cámara de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública además de cables de luz de baja tensión;* ***sobe la calle de Henry Ford se observaron dos tocones con su respectiva restitución,*** *cabe destacar que en calle Henry Ford esquina FFCC Hidalgo (Eje 1 Oriente) sigue en pie un eucalipto programado para derribo, que a decir de la Administradora de la plaza comercial, el cual se está tratando de salvar dado el valor histórico del mismo; y* ***sobre calle FFCC Hidalgo (Eje 1 Oriente) se observó, en área verde un tocón sin restitución****, el cual fue derribado por el peligro que representaba para la planta eléctrica ubicada a una distancia aproximada de 2 metros, la cual, al decir de la Administradora, se encontraba invadida por el follaje y ramal del eucalipto. En esa misma área verde se observan los 60 cipreses plantados alrededor de una planta potabilizadora de agua de la propia plaza comercial en comento. Al finalizar el recorrido, retornamos a las oficinas administrativas, en donde fuimos atendidos por el C. (…) en su carácter de representante legal de la empresa privada denominada Servicios de Ingeniería Aplicada a la Tecnología S.A. de C.V. encargada de realizar las podas y derribos dentro de la plaza comercial que nos ocupa, así como por el Arq. Francisco Mondragón Alonso, en su carácter de Responsable de Obra y por el Lic. (…) del Área de Administración, los cuales nos informaron que posiblemente en el mes entrante estarán realizando operaciones de destoconado así como de poda a los árboles que quedaron pendientes, haciendo especial énfasis en un eucalipto ubicado sobre la calle Henry Ford al cual no se le ha podido concluir los trabajos de poda, toda vez que sus ramas están muy próximas al tendido de cables de alta tensión. (…)*

Al acta antes descrita se anexan copia de las documentales que se entregaron:

- Nueve dictámenes técnicos de arbolado, con número de folio SMA/MV/01-11 y consecutivos, del 25 de abril de 2011, elaborados por el Biólogo Manuel Víctor enrique López Espinosa con número de acreditación 1889, adscrito a la Unidad Departamental de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

- Oficio DMU/1835/11 del 01 de diciembre de 2010, donde la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, autoriza la poda de cien sujetos forestales, ubicados tanto al interior como al exterior de la del centro comercial que nos ocupa.

- Oficios DMU/0813/11 y DMU/0814/11, ambos del 08 de junio de 2011, donde la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, autoriza el derribo de ocho sujetos forestales ubicados al interior del centro comercial que nos ocupa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0951-2011 del 25 de julio de 2011 y PAOT-05-300-220-1047-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría envió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, solicitud a fin de que se informe si otorgó autorización para el derribo de **diez sujetos forestales** dentro de la Plaza Tepeyac, así como el número, especie y lugar de destino o resguardo de los sujetos forestales donados por cada derribo autorizado.

Al respecto, el 11 de agosto de 2011, se recibió en esta Procuraduría oficio DMU/SAV/1060/11 del 09 de agosto de 2011 de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual se informa que:

> *(...) se recibió solicitud a nombre del C. (...) el día 1° de junio del año en curso donde solicita el derribo de 8 sujetos forestales, (4 por la parte de Av. Victoria y 4 por la parte de Av. Henry Ford) dentro de las instalaciones de la Plaza denominada "Plaza Tepeyac" una vez realizado el recorrido se encontraron 8 sujetos forestales de especie eucalipto de una altura entre los 15 y 18 y un diámetro de 70 a 1.20, además el solicitante presentó un dictamen de los sujetos forestales en comento signados por el área de la Unidad Departamental de Servicios área adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente, donde informan sobre el resultado de la dictaminación correspondiente,* ***procediendo el derribo de los sujetos forestales por presentar inclinaciones hacia el paso peatonal****, inclinación hacia la construcción 15 grados aproximadamente, dictaminados por el C. Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa, supervisor de Arbolado de la Secretaría del Medio Ambiente con número de acreditación 1889,* ***el modo de restitución se llevará a cabo con un programa de reforestación dentro de las instalaciones de la Plaza Tepeyac****.*
>
> *No omito mencionar que* ***únicamente se autorizaron ocho derribos*** *(...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0952-2013 del 25 de julio de 2011, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante, en referencia a las actividades realizadas por esta entidad, en atención a la denuncia presentada.

El 16 de junio de 2011, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

> *(…)* [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado, a efecto de hacer de su conocimiento de la notificación vía correo electrónico del informe parcial de actividades respecto a la denuncia presentada ante esta Procuraduría, realizada el día 27 de julio de 2011 y de la cual no se ha recibido acuse, señalando que recibió el correo electrónico donde se le hace la atenta notificación del informe, sin embargo desconocía el hecho de que tenía que acusarlo de recibido,* ***por lo que en el acto afirma estar enterado del contenido del mismo y acusa de recibido****. No obstante, indica que en breve acudirá a las oficinas de esta Subprocuraduría a recoger los originales de sus documentos, tal y como se le solicita en el correo electrónico. (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0430-2012 del 06 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, información sobre los antecedentes del Dictamen Técnico realizado para el **derribo de ocho sujetos forestales** ubicados en la plaza motivo de denuncia.

Al respecto, el 17 de abril de 2012, se recibió en esta Procuraduría, oficio SMA/DGBUEA/DRUPC/651/2012 del 27 de marzo de 2012, mediante el cual la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informa a esta entidad lo siguiente:

> *(…) Al respecto me permito informar a Usted que esta Dirección de Área* ***no tiene conocimiento ni cuenta con algún Dictamen Técnico realizado por el derribo del arbolado referido.***
>
> *Así mismo y referente al oficio no. DMU/SAV/1060/11 de fecha 9 de agosto de 2011, emitido por el C. Miguel Ángel Morales Norberto, Subdirector de Áreas Verdes, en la Delegación Gustavo A. Madero mediante el cual informa a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal donde establece que con fecha 1 de junio del 2011, se recibió solicitud a nombre del C. (…) del derribo de 8 sujetos forestales dentro de las instalaciones de la plaza denominada "Plaza Tepeyac", y además presentó dictamen de los sujetos forestales en comento signado por el área de la Unidad Departamental de Servicios, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente, donde informa del dictamen correspondiente, emitido por el Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa, Supervisor de Arbolado de la Secretaría de Medio Ambiente con número de acreditación 1889.*
>
> *Derivado de lo anterior, informo a Usted lo siguiente:*
>
> - *La Secretaría del Medio Ambiente no cuenta con área denominada Unidad Departamental de Servicios.*
> - *Los formatos denominados Anexo I Dictamen Técnico no corresponden a los formatos oficiales emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente.*
> - *El C. Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa con número de acreditación 1889 no forma parte del personal técnico de esta Dirección de Área (…)*

El 07 de diciembre de 2012, personal adscrito a esta entidad, realizó una **segunda** visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(…) en seguimiento a la investigación referente a los hechos denunciados, por el derribo de diversos sujetos forestales localizados en el estacionamiento del Centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del estacionamiento del referido centro comercial, observando que los sujetos forestales plantados como parte de la restitución de aquellos que fueron derribados por presuntamente considerarse de riesgo, presentan buenas condiciones fitosanitarias, así como de desarrollo. No obstante, 10 de los 60 cipreses que fueron plantados en las inmediaciones de la planta potabilizadora, se encuentran muertos en pie, por lo que hace al resto, éstos se observan en buenas condiciones fitosanitarias. (…)*

El 08 de julio de 2013, personal adscrito a esta entidad, realizó una **tercera** visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(…) en seguimiento a la investigación referente a los hechos denunciados, por el derribo de diversos sujetos forestales localizados en el estacionamiento del Centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del estacionamiento del referido centro comercial, observando que aquellos sujetos forestales que fueron colocados en restitución presentan buenas condiciones fitosanitarias, así como de hidratación en suelo natural. Asimismo, observó que en las áreas verdes ubicadas en el estacionamiento de la plaza comercial que nos ocupa, presentan trabajos de mantenimiento, consistentes en la colocación de arbustivas y plantas de ornato, observando buenas condiciones de hidratación en el suelo natural y la cubierta vegetal, así como también se observó la plantación de diversos sujetos forestales jóvenes de la especia comúnmente conocida con ficus, mismos que presentan buenas condiciones fitosanitarias. En lo que se refiere a los cipreses plantados en las inmediaciones de la planta potabilizadora del centro comercial de mérito, se observaron 15 de ellos muertos en pie, el resto presenta buenas condiciones fitosanitarias, no obstante se observó deshidratación en suelo natural y cubierta vegetal. Es importante destacar que el sujeto forestal de la especie eucalipto, ubicado en calle Henry Ford esquina FFCC Hidalgo (Eje 1 Oriente) sigue en pie. (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1940-2011 del 13 de junio de 2011, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de árboles de los conocidos comúnmente como eucalipto que se encuentran al interior del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", ubicado entre las calles de Victoria, Henry Ford, FFCC Hidalgo y Calzada de los Misterios, en la Delegación Gustavo A. Madero.

Del derribo de los sujetos forestales

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 17 de junio de 2011, realizada por el

personal adscrito a esta Subprocuraduría y descrita en el apartado de Atención e Investigación, se constató el **derribo de nueve sujetos forestales** de la especie comúnmente conocida como *eucalipto,* ubicados en el estacionamiento del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac":

> *(…) **con vista a la calle de Victoria fueron derribados cinco eucaliptos**, dos de ellos en el estacionamiento, **uno de los cuales no cuenta con restitución**, toda vez que ésta no es viable pues se encuentra a un distancia de 50 centímetros aproximadamente del otro punto de restitución y los tres restantes en la acera propiedad de la plaza comercial; en **Calzada de Guadalupe esquina Henry Ford se observó un tocón con su respectiva restitución**, se informa que este derribo se llevó a cabo, toda vez que obstruía una cámara de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública además de cables de luz de baja tensión; **sobre la calle de Henry Ford se observaron dos tocones con su respectiva restitución,** (…) y **sobre calle FFCC Hidalgo (Eje 1 Oriente) se observó, en área verde un tocón sin restitución**, el cual fue derribado por el peligro que representaba para la planta eléctrica ubicada a una distancia aproximada de 2 metros (…)*

Es importante señalar que, **el décimo sujeto forestal programado** de la especie comúnmente conocida como eucalipto para derribo, **continúa en pie**, mismo que se ubica en el estacionamiento del centro comercial que nos ocupa, específicamente en la esquina conformada por las calles Henry Ford y FFCC Hidalgo (Eje 1 Oriente), mismo que a decir del centro comercial, está siendo tratado a fin de evitar su derribo.

De la restitución los sujetos forestales derribados

Por lo que hace a la **restitución** de los sujetos forestales derribados, durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados realizada el 17 de junio de 2011, se constató que **sólo cinco de los nueve sujetos forestales derribados cuentan con restitución en el punto en donde éstos últimos se ubicaban**, consistente en la plantación de sujetos forestales de la especie comúnmente conocida como *trueno.*

Por su parte, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informó que la restitución se llevaría a cabo bajo un **programa de reforestación** al interior del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", hecho que se constató por el personal adscrito esta Subprocuraduría, durante las visitas de reconocimiento de los hechos realizadas los días 07 de diciembre de 2012 y 08 de julio de 2013, y en cuyas actas circunstanciadas se hace constar el estado que guarda el arbolado que se yergue en el estacionamiento del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", así como de sus áreas verdes.

Al respecto, esta Subprocuraduría considera pertinente hacer especial mención a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice lo siguiente.

> *(…)*
> ***ARTÍCULO 119.** Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la **restitución correspondiente mediante la compensación física o económica**. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta*

vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en ***la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.*** *Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. (…)*

Asimismo, a lo dispuesto por la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006**, que en materia de restitución establece lo siguiente:

(…)
En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. (…)

(…)
8. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR ALTO RIESGO:
Se consideran árboles de alto riesgo aquellos que presentan un riesgo inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa.

8.1 RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR ALTO RIESGO
La restitución por esta causa es aplicable tanto a árboles que se encuentran en la vía pública como en predios particulares.

8.1.1. FÍSICA
Cualquier derribo por alto riesgo deberá restituirse 1 a 1 con las siguientes características: (…)

RESTITUCIÓN FÍSICA			
CANTIDAD DE ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLÚMEN MÍNIMO DE FRONDA (m3)
1	2.5	0.06	1.0

Del dictamen técnico y la autorización para el derribo de los sujetos forestales

Por lo que hace al dictamen técnico, durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 17 de junio de 2011, la persona que ejerce el cargo de administrador del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", hizo entrega al personal adscrito a esta Subprocuraduría, copia simple de nueve dictámenes de fecha 25 de abril de 2011, elaborados por el supervisor de arbolado el *Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa con número de acreditación 1889, presuntamente personal adscrito a la Unidad Departamental de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*

Asimismo, se hizo entrega al personal adscrito a esta Subprocuraduría, copia simple de los oficios DMU/0813/11 y DMU/0814/11 ambos del 08 de junio de 2011 de la Dirección de Mejoramiento Urbano dela Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación

Gustavo A. Madero, por medio de los cuales **se autoriza el derribo de ocho sujetos forestales** ubicados al interior del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac". De igual forma el oficio DMU/1835/10 del 01 de diciembre de 2010, de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, por medio del cual autoriza la poda a cien sujetos forestales ubicados al interior del referido centro comercial.

De la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero

En razón de las documentales que obra en el expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, información relativa a la autorización para el derribo de los sujetos forestales motivo de denuncia, la cual informó que se recibió solicitud en esa Dirección General, para el derribo de **ocho sujetos forestales**, presentando la persona solicitante dictamen de cada uno de los sujetos forestales solicitados para derribo, elaborados por el *Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa, supervisor de Arbolado de la Secretaría del Medio Ambiente con número de acreditación 1889, presuntamente personal adscrito a la Unidad Departamental de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;* y previa confirmación del estado de los árboles por personal de la Dirección General en cita, se procedió a la emisión de la autorización de los **ocho sujetos forestales.**

De la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

Con relación al párrafo que antecede, la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta entidad que:

- *La **Secretaría del Medio Ambiente no cuenta con área denominada Unidad Departamental de Servicios.***
- *Los **formatos denominados Anexo I Dictamen Técnico no corresponden a los formatos oficiales emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente.***
- *El C. **Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa con número de acreditación 1889 no forma parte del personal técnico de esta Dirección de Área** (...)*

Es así que, del análisis de la información y de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:

Los sujetos arbóreos prestan servicios como la captación de gases de efecto invernadero, liberación de oxígeno, regulación de contaminación sonora, la recarga de mantos freáticos y el albergue de especies de fauna silvestre; por lo anterior dentro de la urbe del Distrito Federal deben ser de gran valor para la sociedad en general, derivado de los servicios ambientales que aportan.

Estos servicios ambientales que ofrecen son el fundamento técnico/ecológico que sustenta la legislación ambiental en materia de trabajos de podas y derribos de árboles, por lo que toda acción referente a lo anterior debe estar debidamente fundamentada y en su caso deberá ser compensada y/o restituida.

Es de considerar también que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la **promoción** y **vigilancia** del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el marco jurídico de su Ley Orgánica.

Por lo tanto, aun cuando la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero emitió autorización para el derribo de 8, por presentar inclinación hacia la vialidad y riesgos hacia los peatones, así como 4 de éstos plaga en la base del tronco, en función de lo observado y dictaminado por personal adscrito a esa Dirección General, así como en atención a lo dispuesto por el artículo 118 párrafos primero, segundo fracción I, quinto y séptimo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mismos que a la letra dice:

> *ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
>
> ***La delegación podrá autorizar el derribo**, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, **cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes,** solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista **riesgo real** y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *(...)*
>
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*
>
> *En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.*

Asimismo, a lo dispuesto por la por la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, **derribo**, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, y que a la letra dice lo siguiente:

> *(...)*
> ***6. DERRIBO DE ÁRBOLES***
> *Como todos los seres vivos, los árboles son susceptibles al ataque de plagas y enfermedades. También son en ocasiones objeto de vandalismo y en algunos casos pueden representar un*

riesgo, causando afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, por lo que se requiere de su derribo.

6.1. ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

*Antes de tomar la decisión de derribar un árbol, **la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico**, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo, por lo que se tomarán en consideración las siguientes opciones con el objeto de rescatar en lo posible al individuo.*

6.5. CAUSAS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Para tomar la decisión de derribar un árbol, se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo, considerando las siguientes situaciones: (…)

6.5.1. DERRIBO DE ÁRBOLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO

Se consideran árboles de alto riesgo aquellos que presentan un riesgo inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa. Lo anterior puede deberse a la falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades, riego, al hecho de que se establecieron en espacios pequeños, con suelos compactados y de baja profundidad, impidiendo el desarrollo natural del árbol o a la alteración de los espacios de los que originalmente disponían.

*Esta condición deberá ser atendida de inmediato, y sustentarse **mediante un dictamen técnico**. Antes de proceder al derribo, se deberá considerar la opción del trasplante.*

Esta subprocuraduría considera, que los dictámenes técnicos de arbolado, elaborados por el C. Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa con número de acreditación 1889 y presentados ante esta entidad como prueba fehaciente de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de derribo de árboles por parte de la administradora y representante de la Plaza Tepeyac, **carecen de validez**, toda vez que **no fueron elaborados ni emitidos por personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal**, así como tampoco por autoridad competente para este asunto como bien lo sería personal de la propia Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo que con fundamento en el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por ser de su competencia y jurisdicción territorial, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación de la Gustavo A. Madero, deberá proceder conforme a derecho contra quien resulte responsable de la comisión de los hechos denunciados ante esta Procuraduría, tal como lo establece el precepto legal citado, mismo que a la letra dice:

*ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y **sanciones**, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo **sobre poda**, **derribo** y trasplante de árboles, corresponden a las **Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial**, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro y turnar para su atención a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Servicios Urbanos, amabas de la Delegación Gustavo A. Madero, para que en coordinación revisen la autenticidad de los dictámenes técnicos de arbolado presentados por la administración del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", ante la Delegación Gustavo A. Madero, que sirvieron para emitir la autorización de derribo por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación territorial; y, en su caso, inicien el procedimiento administrativo correspondiente.

Así como, a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a efecto de que revise la situación de la acreditación número 1889 a nombre del biólogo Manuel Víctor Enrique López Espinosa.

Lo anterior toda vez que, tanto la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la propia Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero desconocen haber emitido dichos dictámenes técnicos de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que de los **diez sujetos forestales** programados para derribo, **sólo nueve fueron derribados**, mismos que se localizaban en el estacionamiento del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", ubicada entre las calles de Victoria, Henry Ford, FFCC Hidalgo y Calzada de los Misterios, en la Delegación Gustavo A. Madero.

2. De los **nueve sujetos forestales derribados, ocho fueron autorizados** por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que, como resultado del recorrido realizado por personal de esa Dirección General, dictaminó que ocho sujetos forestales presentaban inclinación hacia la vialidad y riesgos hacia los peatones, así como 4 de éstos, plaga en la base del tronco.

3. La autorización por parte de la autoridad competente, para el **derribo de ocho de los nueve sujetos forestales**, tuvo su sustentó mediante la presentación de **nueve dictámenes técnicos de arbolado**, presentados por la administración del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", elaborados presuntamente por personal adscrito a la *Unidad Departamental de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.

4. La Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que no cuenta con un área denominada Unidad Departamental de Servicios; que los formatos denominados Anexo I Dictamen Técnico no corresponden a los formatos oficiales emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente; y

finalmente que el C. Biólogo Manuel Víctor E. López Espinosa con número de acreditación 1889 no forma parte del personal técnico de esta Dirección de Área.

5. La Dirección General de Servicios Urbanos informó que la restitución del arbolado derribado se haría al interior del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", como parte de un programa de reforestación.

6. Se constató la restitución de arbolado en la mayoría de los puntos en donde se localizaban aquéllos que fueron derribados, así como el mejoramiento de las áreas verdes localizadas en el área del estacionamiento del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac".

7. Se constató que 15 de los 60 cipreses que fueron plantados en las inmediaciones de la planta potabilizadora propiedad del centro comercial denominado "Plaza Tepeyac", se encuentran muertos en pie.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se requiere a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe a esta entidad, si la acreditación número 1889 a nombre del Biólogo Víctor Manuel Enrique López Espinosa se encontraba vigente en el año 2011, y si a la fecha dicha acreditación guarda vigencia; en caso contrario, dé inicio al procedimiento correspondiente por el uso indebido de la presunta acreditación con número 1889, así como de formatos presuntamente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; e informe lo conducente a esta entidad.--

SEGUNDO.- Se requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, se apegue al procedimiento en materia de podas y derribos de arbolado dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006; así como a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.---------

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 párrafos primero, segundo fracción I y quinto, 119 párrafo segundo y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, requerir al particular, la reposición de los 15 sujetos forestales comúnmente conocidos como ciprés que se encuentran muertos en pie y que formaron parte de la restitución de los 8 sujetos forestales derribados.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a los titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, así como al de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/ELM/MLGM/FARC*